



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

**VISTO:** El Informe N° 000247-2020-AFT/MC; el Memorando N° 000143-2020-OA/MC; y el Informe N° 000644-2020-OAJ/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; definiendo su naturaleza jurídica y áreas programáticas de acción y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Responsables de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política de Estado y con los planes sectoriales y regionales;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 000306-2020-DDC-CUS/MC de fecha 29 de abril de 2020, se resolvió en su artículo primero: "**DECLARAR PROCEDENTE**, la devolución de acuerdo al siguiente cuadro:

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO	DOCUMENTO
1	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS CAMINO INKA DEL 16 DE MARZO AL 26 DE ABRIL DE 2020	3'094,518.00	INF.N°153-200AFT/MC
2	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS A LA LLAQTA MACHUPICCHU DEL 16 DE MARZO AL 26 DE ABRIL DE 2020	7'401,881.74	INF.N°155-200AFT/MC
	<b>TOTAL, PENDIENTE DE DEVOLUCIÓN</b>	<b>10'496,399.74</b>	

(...);

Que, mediante en el numeral 1.5 del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 031-2014-EF/52.03 se establece que: "*Devolución de recursos trasladados a la CUT La devolución de los recursos que, según lo establecido por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades, hubieran sido trasladados erróneamente a la CUT, o que con posterioridad a dicho traslado fueran materia de devolución a terceros, podrán ser atendidos por la DGETP, previa evaluación, de acuerdo con el procedimiento establecido por el artículo 72° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15,*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias”;

Que, de acuerdo al numeral 72.1 del Artículo 72° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15., se dispone que: *“Devolución de fondos ingresados indebidamente en cuentas de la DNTP 72.1 Para la devolución de los fondos pertenecientes a terceros y que hayan sido depositados erróneamente por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades en cuentas de la DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha del depósito y acompañada de una copia fedateada de la resolución administrativa. Esta resolución debe contener las razones de la devolución, identificar al beneficiario, reconocer su derecho y precisar el monto y la partida específica del ingreso del Tesoro Público”;*

Que, mediante Informe N° 000247-2020-AFT/MC, el Área Funcional de Tesorería se manifiesta que: *“(…) solicito la ampliación de información y/o aclaración de dicha resolución para remitir a la DIRECCION GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y TESORO PÚBLICO MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS (MEF), que de acuerdo a las coordinaciones con el Señor José Manuel Carlos Castellares donde menciona que en la resolución debe de precisar:*

➤ *La devolución deberá ser reconocida mediante Resolución, en el marco de lo establecido en el numeral 1.5 del artículo 1° de la Resolución Directoral N°031-2014-EF/52.03 y numeral 72.1 del Artículo 72° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15. Asimismo, la resolución deberá contener los siguientes aspectos:*

- *El reconocimiento al derecho a la devolución*
- *Para efectos de la devolución deberá indicar el número de la cuenta y entidad bancaria a donde se realizará la transferencia de fondos.*
- *La autorización expresa a la DGTP, para extornar el monto de la devolución con cargo al saldo CUT de la Asignación Financiera de RDR.*
- *La Notificación a la DGTP.*

*En ese entender se solicita dicha ampliación de información y/o aclaración a la RESOLUCION DIRECTORAL N°306-2020-DDC-CUS/MC para la DEVOLUCION DE LA CUENTA CUT A LA CUENTA RECAUDADORA RDR (00-161-122645) DE LA UNIDAD EJECUTORA N°002 MC- CUSCO POR EL IMPORTE DE S/. 10'496,399.74 soles para efectuar las devoluciones a los usuarios por los servicios no prestados de los ingresos al SANTUARIO DE MACHUPICCHU Y LA RED DE CAMINOS INKA y teniendo la presión de los usuarios que vienen realizando sus quejas y solicitudes por distintos medios de comunicación. (...)*

Teniéndose de la información alcanzada el siguiente cuadro:

Del 16 de Marzo al 26 de Abril			
	Cant.	Detalle	Monto
Red de Caminos Inka	189	Agencias	3,094,518.00
		<b>Total</b>	<b>3,094,518.00</b>
Llaqta de Machupicchu	Cant.	Detalle	Monto
	343	Agencias	3,762,228.00
	22143	Pasajeros libres	3,639,653.74
		<b>Total</b>	<b>7,401,881.74</b>
<b>TOTAL</b>			<b>10,496,399.74</b>

Que, a través del Memorando N° 000143-2020-OA/MC, la Oficina de Administración de la DDC-Cusco, manifiesta que: *“(…) a fin de remitir a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, según la sustentación que realiza el Área Funcional de Tesorería, mediante Informe N° 000247-2020- AFT/MC, solicito a su Despacho, la ampliación y/o aclaración de la R.D.N° 306-2020-DDC-CUS/MC, para la devolución de la cuenta CUT a la cuenta Recaudadora Recursos Directamente Recaudados (RDR) (00-161-122645) de la*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Unidad Ejecutora N° 002-MC-Cusco, por el importe de S/. 10'496,399.74.";

Que, la figura de la aclaración no se encuentra prevista ni está regulada expresamente en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde aplicar el principio consignado en el artículo VIII, de esta Ley enunciada que señala: *-sobre la Deficiencia de Fuentes.- Numeral "1) Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previsto en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad";*

Que, en tal sentido corresponde aplicar el artículo 406° del Código Procesal Civil, norma de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos; que determina: *"(...) se puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella (...)"*;

Que, mediante Informe N° 000644-2020-OAJ/MC la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, manifiesta que del análisis efectuado,

procede realizar la aclaración del artículo primero de la Resolución Directoral N° 000306-2020-DDC-CUS/MC de fecha 29 de abril de 2020, debiéndose considerar además que se AUTORIZA a la Dirección General del Tesoro Público – DGTP extornar el monto de la devolución con cargo al saldo de la Cuenta Única de Tesoro - CUT de la Asignación Financiera de la cuenta Recaudadora Recursos Directamente Recaudados – RDR N° 00-161-122645 del Banco de la Nación;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR** el artículo primero de la Resolución Directoral N° 000306-2020-DDC-CUS/MC de fecha 29 de abril de 2020, debiéndose considerar además que se AUTORIZA a la Dirección General del Tesoro Público – DGTP extornar el monto de la devolución con cargo al saldo de la Cuenta Única de Tesoro - CUT de la Asignación Financiera de la cuenta Recaudadora Recursos Directamente Recaudados – RDR N° 00-161-122645 del Banco de la Nación, de acuerdo al siguiente cuadro:

Del 16 de Marzo al 26 de Abril			
	Cant.	Detalle	Monto
Red de Caminos Inka	189	Agencias	3'094,518.00
	Total		<b>3'094,518.00</b>

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCION DESCONCENTRADA DE  
CULTURA - CUSCODIRECCION  
DESCONCENTRADA DE  
CULTURA - CUSCO

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

	<b>Cant.</b>	<b>Detalle</b>	<b>Monto</b>
<b>Llaqta de Machupicchu</b>	343	Agencias	3´762,228.00
	22143	Pasajeros libres	3´639,653.74
	<b>Total</b>		<b>7´401,881.74</b>
<b>TOTAL</b>			<b>10´496,399.74</b>

A mérito de los fundamentos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, a la Oficina de Administración se solicite LA DEVOLUCION DE LA CUENTA CUT A LA CUENTA RECAUDADORA RDR N° 00-161-122645 del Banco de la Nación, perteneciente a la UNIDAD EJECUTORA N°002 MC- CUSCO POR EL IMPORTE DE S/ 10´496,399.74 (Diez Millones Cuatrocientos Noventa y Seis Mil Trescientos Noventa y Nueve con 74/100 Soles) PARA EFECTUAR LAS DEVOLUCIONES POR LOS SERVICIOS NO PRESTADOS A LOS USUARIOS POR LA COMPRA DE INGRESOS AL SANTUARIO DE MACHUPICCHU Y LA RED DE CAMINOS INKA, debiendo estar debidamente documentada, y a través de su Área Funcional de Tesorería hacer efectiva la devolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Oficina de Administración efectúe las acciones correspondientes para la devolución del respectivo monto dinerario.

**REGÍSTRESE Y COMUNIQUÉSE.**